

GUÍA BÁSICA

TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

NORMATIVA

EUROPA

- Recomendación del Consejo [98/376/CE](#), de 4 de junio de 1998, sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.
- Recomendación del Consejo [2008/205/CE](#), de 3 de marzo de 2008, por la que se adapta la Recomendación 98/376/CE.

ESPAÑA

- [Real Decreto 1056/2014](#), de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.
- [Real Decreto Legislativo 1/2013](#), de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social
- [Real Decreto Legislativo 6/2015](#), de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. (Art 7-competencias municipios).
En vigor desde el 31 de enero de 2016, quedando derogado en la misma fecha el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo,
- [Ley 19/2001](#), de 19 de diciembre, de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, impuso a los Municipios la obligación de conceder una tarjeta de aparcamiento para personas con discapacidad con problemas graves de movilidad, con validez en todo el territorio nacional, teniendo en cuenta la Recomendación del Consejo de la Unión Europea.

Vigente hasta el 31 de Enero de 2016

CANARIAS

- [Ley 8/1995](#), de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación. (BOC nº 50, de 24/04/1995)
- [Decreto 227/1997](#), de 18 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación. (BOC nº 150, de 21/11/1997)
- [Decreto 148/2001](#), de 9 de julio, por el que se modifica Decreto 227/1997. (BOC nº 88, de 18/07/2001)

MÁS INFORMACIÓN: [Tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad en la UE: Condiciones en los Estados Miembros](#)



DERECHOS

Los titulares de la tarjeta de estacionamiento tendrán los siguientes derechos en todo el territorio nacional siempre y cuando exhiban de forma visible la tarjeta en el interior del vehículo:

- a) Reserva de plaza de aparcamiento, previa la oportuna solicitud a la administración correspondiente y justificación de la necesidad de acuerdo con las condiciones que establezcan las administraciones autonómica o local, en lugar próximo al domicilio o puesto de trabajo. La plaza deberá señalizarse con el símbolo internacional de accesibilidad.
- b) Estacionamiento en los lugares habilitados para las personas con discapacidad.
- c) Estacionamiento en las zonas de aparcamiento de tiempo limitado durante el tiempo necesario, **en los términos establecidos por la administración local.**
- d) Parada o estacionamiento en las zonas reservadas para carga y descarga, **en los términos establecidos por la administración local**, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico.
- e) Parada en cualquier lugar de la vía, por motivos justificados y por el tiempo indispensable, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico y de acuerdo con las instrucciones de los agentes de la autoridad.
- f) Acceso a vías, áreas o espacios urbanos con circulación restringida a residentes siempre que el destino se encuentre en el interior de esa zona.

La posesión de la tarjeta de estacionamiento en ningún caso supondrá autorización para estacionar en zonas peatonales, en pasos peatonales, en los lugares y supuestos en que esté prohibido parar, lugares que obstruyan vados o salidas de emergencia, zonas acotadas por razones de seguridad pública y espacios que reduzcan carriles de circulación.

Recuerda los derechos son solo para las personas titulares de la tarjeta que acredita que puede hacer uso de esos derechos, el utilizar una tarjeta de un familiar o amigo, conllevará una infracción y la retirada de ésta por los agentes de la autoridad.

Además el uso fraudulento le puede crear un perjuicio a su titular, ya que se le podrá cancelar la tarjeta.

Y recuerda que es un documento público, la manipulación de éste (fotografía o datos) o la elaboración de una tarjeta "casera" podrá conllevar la imputación de delitos de falsedad documental o usurpación de identidad, según el caso.



OBLIGACIONES

Colocar la tarjeta de estacionamiento en el salpicadero del vehículo o adherirla al parabrisas delantero por el interior, **siempre con el documento original (no son válidas las fotocopias)**, de forma que resulte **claramente visible y legible desde el exterior.**



Identificarse cuando así se lo requiera un agente de la autoridad, acreditando su identidad con el Documento Nacional de Identidad, Número de Identificación Fiscal, tarjeta de residencia o cualquier otro documento oficial identificativo, sin el cual no podrá hacer uso de la tarjeta de estacionamiento. Los menores de 14 años podrán acreditar su identidad mediante la exhibición del documento de reconocimiento de grado de discapacidad.

Colaborar con los agentes de la autoridad para evitar, en el mayor grado posible, los problemas de tráfico que pudieran ocasionar al ejercitar los derechos que les confiere la utilización de la tarjeta de estacionamiento.

Devolver la tarjeta de estacionamiento caducada en el momento de la renovación o al término de su vigencia.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la cancelación de la tarjeta de estacionamiento o a su retirada temporal, sin perjuicio de las sanciones previstas por el ordenamiento jurídico. Asimismo, la utilización fraudulenta de la tarjeta de estacionamiento, tanto por personas físicas como por personas jurídicas, dará lugar a su cancelación, sin perjuicio de las sanciones previstas por el ordenamiento jurídico.

RENOVACIÓN TARJETA

La presentación de la solicitud de renovación de la tarjeta de estacionamiento en el plazo previsto en la normativa aplicable, prorroga la validez de la emitida anteriormente hasta la resolución del procedimiento. En caso de que la solicitud se presente dentro de los noventa días naturales posteriores a la fecha en que haya finalizado la vigencia de la última tarjeta emitida, se entenderá que subsiste dicha vigencia hasta la resolución del correspondiente procedimiento de renovación. En todo caso, para renovar la tarjeta de estacionamiento es imprescindible que el titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.

